



AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 15 de junio de 2026 del **pleno de aprobación inicial**, relativo a la aprobación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Utilización de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales**, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el referido acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. A continuación, se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de los Locales de Titularidad Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales, edificios, salas, instalaciones y demás dependencias de titularidad municipal, cuando su uso sea autorizado para actividades, reuniones, cursos, eventos, exposiciones, celebraciones u otros fines de carácter particular o lucrativo.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, asociaciones, así como las entidades a que se refiere la normativa tributaria vigente, que soliciten o resulten beneficiarias de la autorización para el uso de los locales municipales.

Artículo 4. Responsabilidades

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los supuestos previstos en la legislación tributaria vigente.

Artículo 5. Devengo

La tasa se devenga en el momento de concederse la autorización para la utilización del local o instalación municipal.

Cuando el uso se realice sin la preceptiva autorización, la obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se produzca la utilización efectiva.

Artículo 6. Cuota tributaria

AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX

e_mail registro@laujardeandarax.es

CIF P-0405700-F Plza. Mayor de la Alpujarra nº 9 04470 Laujar de Andarax Tlf 950513103 Fax 950514257

Código Seguro De Verificación	6elHWknBgbBFvXJOHM9xvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Almudena Morales Asensio - Alcadesa Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	27/08/2026 11:30:13
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6elHWknBgbBFvXJOHM9xvg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Sala de usos múltiples del Campo de fútbol.

- Tasa: 30€ por día
- Depósito en concepto de Fianza: 50€

B) Plaza de Toros

- Tasa: 600€ por día
- Depósito en concepto de Fianza: 300€

C) Otros espacios municipales

- Según valoración técnica y características del espacio: 30€/uso.

El Ayuntamiento exigirá siempre una fianza para responder de posibles daños, limpieza extraordinaria o incumplimiento de las condiciones de uso.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

- a) Las actividades organizadas o coorganizadas por el Ayuntamiento.
- b) Las actividades promovidas por asociaciones locales sin ánimo de lucro declaradas de interés municipal, cuando así se acuerde expresamente.
- c) Aquellas actividades de carácter benéfico, educativo, cultural o social que sean declaradas de especial interés municipal.

Podrán establecerse bonificaciones de hasta el 90 % mediante acuerdo municipal motivado.

Artículo 8. Normas de gestión

5. La utilización de los locales requerirá solicitud previa presentada con una antelación mínima de 15 días.
6. La autorización determinará las condiciones de uso, horarios, aforo y demás requisitos aplicables.
7. Los usuarios estarán obligados a conservar las instalaciones en perfecto estado y responderán de los daños que puedan ocasionarse.
8. La autorización tendrá carácter temporal y revocable por razones de interés público.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

Las infracciones tributarias serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

Asimismo, la utilización indebida de las instalaciones podrá dar lugar a la pérdida del derecho de uso futuro y a la exigencia de las responsabilidades que correspondan.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Laujar de Andarax, a fecha de firma electrónica
La Alcaldesa

AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX
CIF P-0405700-F Plza. Mayor de la Alpujarra nº 9

e_mail registro@laujardeandarax.es
04470 Laujar de Andarax Tlf 950513103 Fax 950514257

Código Seguro De Verificación	6e1HWknBgbbFvXJOHM9xvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Almudena Morales Asensio - Alcaldesa Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	27/08/2026 11:30:13
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6e1HWknBgbbFvXJOHM9xvg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

